RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 251-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 31 MAYO 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el **Expediente N° 1675-2023** presentado con fecha 28 de febrero, por la señora y domicilio en quien solicita **Prescripción** del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales del año 2017 correspondientes a los predios signados con los

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente han prescrito el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del año 2017 correspondientes a los predios signados con los en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, regulado en el artículo 162° del Código Tributario;

Que, de conformidad con el artículo 43° del TUO del Código Tributario la acción de la Administración para determinar la deuda tributaria, así como, la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, por su parte el numeral 1 del artículo 44° del referido código, establece que el término prescriptorio se computa desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, y según el numeral 3 del mismo artículo, desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación, en el caso de tributos determinados por la Administración;

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
JORGE CARBAJAL PEREYRA
V°B°
Gerencia de Administración Tributaria

Que, el numeral 7 del artículo 44° del mencionado código, incorporado por Decreto Legislativo 1113, prevé que el plazo prescriptorio se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de la resolución de determinación o de multa, tratándose de la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda contenida en ellas. Y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1421, señala respecto al cómputo del plazo de prescripción, tratándose de procedimientos en trámite y/o pendientes de resolución, el inicio del plazo prescriptorio para exigir el cobro de la deuda tributaria contenida en resoluciones de determinación o de multa cuyo plazo de prescripción de la acción para determinar la obligación tributaria o para aplicar sanciones se inició hasta el 1 de enero de 2012, notificadas a partir del 28 de septiembre de 2012 dentro del plazo de prescripción, se computará a partir del día siguiente de la notificación de tales resoluciones conforme con el numeral 7 del artículo 44° del Código Tributario;

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
V°B°

Que, según el inciso a) del numeral 2 del artículo 45° del aludido código, modificado por Decreto Legislativo Nº 981, el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa, debiéndose computar el nuevo plazo de prescripción desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio;

Que, los incisos a) y f) del numeral 2 del artículo 45° del citado código, modificado por Decreto Legislativo Nº 1113, disponen que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la orden de pago, y del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva siendo que el nuevo término de prescripción para exigir el pago de la deuda tributaria se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, según el inciso b) de los numerales 1 y 2 y el inciso c) del numeral 3 del artículo 45° del aludido código, modificado por Decreto Legislativo Nº 981, el plazo de prescripción de la acción para determinar la obligación tributaria, exigir el pago de la obligación tributaria y aplicar sanciones se interrumpe por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, debiéndose computar el nuevo plazo de prescripción desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio;

Que, por el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del año 2017 el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años y el cómputo del plazo de prescripción se inicia el 1 de enero del año 2018, de modo que, de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaría el primer día hábil del año 2022;

Que, según lo observado en la Base de Datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, la recurrente con fecha 13 de noviembre de 2017 presentó una declaración jurada rectificatoria, la misma que en copia se anexa de fojas 07 a fojas 24, donde se aprecia que en mérito a la Sentencia del 28 de agosto de 2014, adquiere el 50% de acciones y derechos sobre tres unidades prediales ubicadas en

Que, dicha rectificación se hizo desde el ejercicio 2012, generándose recálculos en la cuenta de la recurrente tanto del Impuesto Predial como de Arbitrios Municipales que se encuentran en estado de "pendientes de pago". Conjuntamente con la mencionada declaración jurada, la recurrente firma en señal de conformidad el estado de cuenta generado por la referida rectificación, cuya copia obra a fojas 11 y 12;

Que, posteriormente, a través de la Declaración Jurada presentada con fecha 7 de mayo de 2021, que obra de fojas 25 a fojas 43, la recurrente en virtud a la División, Partición y Adjudicación de inmueble por Escritura Pública de fecha 29 de abril de 2019, descarga el 50% que tenía sobre el predio signado con . quedándose con el 100% de acciones y derechos sobre los con lo cual, se da un evidente reconocimiento expreso de la obligación tributaria, lo que en consecuencia implica la interrupción del plazo prescriptorio, iniciándose un nuevo plazo el 8 de mayo de 2021, el cual, vencería el 7 de mayo de 2025, en caso de no presentarse causales de interrupción o suspensión;

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
JORGE CARBAJAL PEREYRA
V°B°
Gerencia de Administración Tributaria

Que, así mismo, cabe mencionar que con la Declaración Jurada mecanizada del año 2018 a fojas 44, debidamente notificada el 20 de febrero de 2018 y no objetada, figuran las tres unidades prediales signadas con los que incluye a los predios respecto de los cuales se hace el análisis de la prescripción, también está presente un reconocimiento expreso de la obligación tributaria;

Que, en tal sentido, a la fecha de presentación de la solicitud materia de autos, esto es, al 28 de febrero de 2023, no ha transcurrido el plazo de prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017;

Que, obra en autos el emitido el 31 de mayo del año en curso, sugiere que se declare improcedente la prescripción solicitada por la recurrente;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la **Prescripción** solicitada por la

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE

MFRV/jlcp